



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

ACTUALIZACIÓN 2018

Decreto Rectoría	03/2018
Vigencia desde	01/03/2018
Versión anterior	01/06/2017

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado



AYUDIA/ REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

DECRETO N° 03/2018

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional vigente.
- La necesidad de documentar en forma actualizada los Procesos y Procedimientos más importantes de la gestión de la Universidad, en la perspectiva de su mejora permanente.
- La propuesta de actualización del texto normativo de la referencia presentada por la Secretaría General de la Universidad.
- El análisis y observaciones recogidas a través del Consejo Universitario.
- El Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 24 de enero de 2018, a efectos de aprobar el Reglamento de la referencia.

DECRETO:

1° Establecer a partir de esta fecha, la nueva versión del Reglamento Académico General de Pregrado, a efectos de que sea aplicado a partir del Año Académico 2018.

2° Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 25 de enero de 2018.



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

ACTUALIZACIÓN 2018

ÍNDICE

TÍTULO I Disposiciones generales

TÍTULO II De la organización de los estudios:

- Plan de Estudios
- Concepto y tipos de créditos académicos
- Horas pedagógicas.

TÍTULO III De los académicos

TÍTULO IV De los alumnos:

- Alumnos regulares y no regulares
- De la suspensión o pérdida de la calidad de alumno regular
- De la certificación de la calidad de alumno regular

TÍTULO V De la incorporación de los alumnos

- Proceso de incorporación y requisitos básicos
- Tipos de ingreso
- De la administración del proceso
- Períodos de Incorporación
- Renovación de matrícula

TÍTULO VI De la participación de los alumnos.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- TÍTULO VII De la administración de la docencia
- Carga académica de los alumnos
 - Retiro de asignaturas
 - Asignaturas reprobadas
 - Certificación del nivel curso del alumno
 - Oportunidades y eliminación académica del alumno
 - Asistencia y justificación de inasistencias
 - Administración de la asignatura
- TÍTULO VIII De la postergación, retiro, eliminación por abandono y reincorporación.
- TÍTULO IX Cambio de carrera, cambio de jornada, simultaneidad de estudios y convalidación de los estudios
- TÍTULO X De la Evaluación y calificación de los alumnos
- Conceptos generales y escala de notas
 - Derechos, obligaciones, excepciones y justificaciones de asistencia a las evaluaciones
 - Calendarización, mínimos de evaluaciones
 - Ponderaciones, nota de presentación, examen final, eximición a examen, solicitudes de revisión y reconsideración, aprobación de las asignaturas
- TÍTULO XI De los programas de apoyo académico
- TÍTULO XII De la disciplina
- TÍTULO XIII De las prácticas profesionales, actividades finales, egreso y procesos de titulación.
- TÍTULO XIV Del otorgamiento de los títulos y grados
- TÍTULO XV Disposiciones finales
- Interpretación, normas específicas de las Facultades y Escuelas, situaciones no previstas y reforma de este Reglamento
- TÍTULO XVI Disposiciones transitorias

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

Actualización 2018

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá el ingreso, la convalidación y homologación de estudios, la evaluación, la permanencia, la progresión curricular, el egreso, la graduación y titulación de los alumnos de pregrado en la Universidad SEK.

Artículo 2:

El año académico se regirá por el Calendario Académico, sancionado por decreto de Rectoría y comunicado y publicado por Secretaría General. En el Calendario Académico anual se fijarán a lo menos: el período de matrícula, las fechas de iniciación y término de la docencia, los exámenes, vacaciones de los alumnos y demás actividades académicas relacionadas con el desarrollo de la función docente. El Calendario Académico será propuesto por la Vicerrectoría Académica durante el mes de octubre y estará aprobado en el mes de noviembre, a objeto de ser informado a la Comunidad Universitaria oportunamente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir calendarios específicos para los programas de pregrado de carácter especial.

Artículo 3:

El año académico estará compuesto por un mínimo de treinta y seis semanas lectivas, incluidos los períodos de examen.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 4:

Las carreras de la Universidad, se encontrarán adscritas a Facultades o Escuelas, y estarán organizadas de acuerdo a un plan de estudios.

Del Plan de Estudios

Artículo 5:

Se entenderá por Plan de Estudios, el conjunto de actividades curriculares ordenadas sistemática y secuencialmente, conducentes a la obtención de un grado académico, de un título profesional o de una certificación académica. Las actividades curriculares comprenderán las clases lectivas y no lectivas, seminarios, prácticas, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, tesis, seminarios de titulación o de grado, memorias o proyectos de título, así como toda otra actividad que se exija en el plan de estudios para la obtención del título o grado respectivo.

El Plan de Estudios estará organizado en una secuencia que permita a los alumnos adquirir, progresiva y sistemáticamente, el dominio de materias científicas, artísticas, culturales y técnicas requeridas para la obtención del grado académico y/o título profesional, según corresponda.

Artículo 6:

El diseño, planificación y desarrollo tanto de los planes de estudios como de las asignaturas y actividades académicas que se imparten en cada carrera, serán responsabilidad de las respectivas Facultades y/o Escuelas, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

El Plan de Estudios de la carrera será cumplido mediante la aprobación de las asignaturas, según un sistema de promoción (anual, semestral u otro), de los prerrequisitos, de las prácticas profesionales, pasantías, proyecto de título, memoria, tesis y/o examen de grado de acuerdo con lo establecido en cada carrera.

Concepto y tipos de créditos académicos

Artículo 8:

Se entenderá por crédito la unidad de evaluación de aprendizaje, concebida como la valoración del trabajo académico realizado por el alumno en cada actividad académica que contribuya a su formación. El crédito podrá estar formado por un número de horas pedagógicas distribuidas en trabajo directo en el aula, trabajo no presencial, consultas bibliográficas, elaboración de trabajos monográficos, prácticas, investigación y todas aquellas otras actividades que aporten a la formación del alumno. La fórmula de cálculo para la determinación de créditos será establecida por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9:

Los créditos podrán ser de tres tipos: obligatorios, créditos de carácter electivo y créditos de libre configuración.

Artículo 10:

Los créditos obligatorios serán aquellos indispensables para la formación profesional y el logro del perfil de egreso definido para cada carrera.

Artículo 11:

Los créditos electivos serán aquellos destinados a profundizar en la formación profesional del alumno, y podrán ser elegidos dentro de la oferta que la/s Facultad/es o Escuelas pongan a su disposición para el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 12:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Los créditos de libre configuración serán aquellas actividades académicas que fortalezcan el desarrollo integral del alumno.

Horas pedagógicas

Artículo 13:

Para todos los efectos, las horas pedagógicas tendrán una duración de 45 minutos.

TÍTULO III DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 14:

Serán considerados académicos quienes, en virtud de un vínculo laboral celebrado con la Universidad, asuman y desarrollen funciones que les son propias en áreas como docencia, investigación, extensión, vinculación con el medio y administración académica.

Artículo 15:

Cada **académico** será el responsable de la metodología de enseñanza y evaluación de la asignatura por él impartida, a partir de las directrices dadas por las Facultades y Escuelas; todo ello dentro del marco general que determina el Modelo Formativo de la Universidad.

Artículo 16:

Todos los académicos, sin perjuicio de su religión o ideología, aceptan respetar, en el ejercicio de sus actividades los Estatutos y las distintas normativas de la Universidad.

Artículo 17:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Los derechos y deberes, selección, jerarquización y otras materias relacionadas con los académicos de la Universidad, se regirán por el Reglamento de Carrera Académica vigente.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Alumnos regulares y no regulares

Artículo 18:

Los alumnos de la Universidad SEK tendrán la calidad de regulares o no regulares.

Artículo 19:

Serán considerados alumnos regulares de la Universidad SEK los que se encuentran con matrícula vigente en alguno de los planes o programas que imparte, conducente a título profesional y/o grado, o diploma.

Artículo 20:

Serán considerados alumnos no regulares, los que hayan sido autorizados para cursar una asignatura aislada o programa de asignaturas, dependiente de alguna Facultad o Escuela, sin que dichos estudios conduzcan a la obtención de un título profesional y/o grado académico.

De la suspensión o pérdida de la calidad de alumno regular

Artículo 21:

La calidad de alumno regular se suspenderá o perderá por las siguientes causales:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- a) por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas por la Facultad.
- b) por estar afecto a sanción disciplinaria.
- c) la no renovación de matrícula en los períodos establecidos.
- d) cuando el alumno voluntariamente solicite la postergación o retiro de la Universidad.

En tales casos, la suspensión o pérdida implica que el alumno no podrá recibir servicios académicos, estudiantiles y administrativos por parte de la Universidad, circunstancia que deberá ser consignada en el contrato educacional o compromiso de pago, entre el interesado y la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos podrán solicitar certificaciones respecto de los períodos en que fueron alumnos regulares.

Ninguno de los casos antes indicados, incluyendo el caso de la letra d), impedirá el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras del alumno establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o Compromiso de Pago. En consecuencia, en el evento que el alumno ejerza la facultad de retiro voluntario de la carrera, las obligaciones pecuniarias establecidas en el contrato se mantendrán íntegramente vigentes y deberán ser cumplidas en su totalidad por el Alumno y/o el Sostenedor. No obstante, ante la pérdida de la calidad de alumno regular, será facultad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, el efectuar devoluciones parciales o totales en casos excepcionales cuya evaluación así lo justifique, previo visto bueno de la Rectoría.

De la certificación de la calidad de alumno regular

Artículo 22:

Corresponde al Secretario General de la Universidad certificar cualquiera de las calidades instituidas en este Título.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

TÍTULO V DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS A LA UNIVERSIDAD

Proceso de incorporación y requisitos básicos

Artículo 23:

La Incorporación es el proceso a través del cual los postulantes adquieren la calidad de alumnos en cualquiera de los programas que la Universidad SEK imparte, y está compuesta de postulación e ingreso.

Artículo 24:

Tienen derecho a postular a la Universidad SEK quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media, que cumplan con los requisitos específicos exigidos por la Universidad, y que acrediten la documentación exigida.

Tipos de ingreso

Artículo 25:

El Ingreso de los alumnos será considerado por vía ordinaria, cuando los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 26:

El Ingreso de los alumnos será por vía extraordinaria en las siguientes situaciones:

- a) para los alumnos egresados de cualquiera de los Colegios y Universidades pertenecientes a la Institución SEK, o a los alumnos que estén en posesión del Diploma de Bachillerato Internacional.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- b) postulantes chilenos o extranjeros que hayan aprobado sus últimos años de Enseñanza Media en el Extranjero.
- c) postulantes que hayan cursado, a lo menos, un semestre de una carrera en alguna universidad chilena o extranjera.
- d) postulantes egresados o en posesión de grado o título obtenido en universidades chilenas o extranjeras.
- e) postulantes en posesión de licencia de enseñanza media o equivalente que se caractericen por haberse destacado en el campo de las artes, las ciencias, el deporte o la cultura, y cuyos méritos tengan reconocimiento público.
- f) alumnos con estudios universitarios que soliciten cursar actividades académicas en calidad de Alumno Visitante o bien por efecto de los programas de intercambio que la Universidad realice.

De la administración del proceso

Artículo 27:

Los procesos de Postulación e Ingreso son administrados por la Dirección de Admisión de la Universidad, conforme con este reglamento y con el Instructivo de Incorporación vigente.

Períodos de Incorporación

Artículo 28:

Todos los alumnos de la Universidad deberán ceñirse, en cada período académico, al período de matrícula que la autoridad universitaria señale en el Calendario Académico.

Renovación de matrícula

Artículo 29:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

No tendrán derecho a renovación de matrícula aquellos alumnos que:

- a) sean eliminados de sus carreras por causal académica.
- b) no formalicen su matrícula dentro de los plazos establecidos.
- c) no estén al día en los pagos de matrícula y aranceles correspondientes al período anterior.
- d) estén registrados como deudores de publicaciones en la Biblioteca de la Universidad.
- e) estén registrados como pendientes de documentación en el Registro Académico de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos impedidos del derecho a matrícula por la causal b), podrán elevar solicitud escrita al Decano de su Facultad, quien podrá autorizar su matrícula fuera de plazo, previa consulta al Jefe de carrera respectivo. Los alumnos afectados por las causales c), d) y e), podrán matricularse una vez resueltos las situaciones que les afecten, y en caso de estar sujetos también a la causal b), deberán ajustarse al mecanismo de solicitud de matrícula fuera de plazo antes indicado.

TÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 30:

Los representantes de los alumnos ante las autoridades universitarias deberán ser elegidos democráticamente, de acuerdo con los mecanismos jurídicamente validados por la organización estudiantil.

TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

Carga académica de los alumnos

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 31:

Los alumnos de nuevo ingreso deberán cursar la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer nivel del Plan de Estudios al que se encuentra adscrito.

Artículo 32:

La carga académica de los alumnos de nivel superior deberá considerar como mínimo una asignatura, de acuerdo al plan de estudios de la carrera a la que pertenezca; y como máximo, las asignaturas correspondientes al nivel en que se encuentre matriculado. Adicionalmente, deberán respetarse los plazos fijados en el Calendario Académico vigente, los prerrequisitos establecidos, y la aprobación de la Jefatura de Carrera correspondiente.

Retiro de asignaturas

Artículo 33:

Los alumnos podrán retirar asignaturas ya inscritas, según los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Asignaturas reprobadas

Artículo 34:

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en el periodo académico inmediatamente siguiente en que se impartan. No obstante, por excepción, el Jefe de Carrera podrá autorizar al alumno para que inscriba como máximo la asignatura en el periodo subsiguiente en que se imparta.

Certificación del nivel curso del alumno

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 35:

Para efectos de certificación, el nivel en que se encuentra matriculado el alumno será determinado por las asignaturas obligatorias inscritas en el nivel más alto de su plan de estudios, siempre y cuando no tenga más de tres asignaturas pendientes de aprobación en niveles anteriores, hayan sido inscritas o no por el alumno.

Oportunidades y eliminación académica del alumno

Artículo 36:

Cada asignatura podrá ser cursada hasta dos períodos académicos como máximo.

Artículo 37:

El alumno que haya agotado las oportunidades reglamentarias será eliminado por causal académica, perdiendo su calidad de tal y todos los derechos que ello conlleva. No obstante lo anterior, el alumno podrá solicitar, por una sola vez durante su permanencia en la carrera, autorización al Decanato o Dirección de Escuela respectiva, cursar por tercera oportunidad la/s asignatura/s reprobadas.

Asistencia y justificación de inasistencias

Artículo 38:

Los alumnos que cursen asignaturas de primer y segundo semestre (régimen semestral), o del primer año (régimen anual), tendrán la obligación de asistir al menos al 70% de las clases teóricas. Todos los alumnos tendrán la obligación de asistir al menos al 90% de las asignaturas y actividades prácticas: talleres, laboratorios, casos, conferencias, visitas a empresas u otras similares. No obstante lo anterior, el Consejo de Facultad o Escuela respectivo se reserva la facultad de aumentar o disminuir los porcentajes antes mencionados, desde segundo año o tercer semestre en adelante.

Artículo 39:

Las inasistencias podrán ser justificadas ante el Jefe de Carrera y visadas por este. A tal efecto, las justificaciones deberán presentarse dentro de las 48 horas de haberse producido la inasistencia.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Administración de la asignatura

Artículo 40:

La administración específica de una asignatura corresponde al académico, el que deberá adecuarse a la normativa vigente. Aquél tendrá el deber de presentar a los alumnos el programa de la asignatura y la planificación correspondiente durante la primera semana de clases.

TÍTULO VIII DE LA POSTERGACIÓN, RETIRO, ELIMINACION POR ABANDONO Y REINCORPORACIÓN

Postergación

Artículo 41:

Se entenderá por postergación de estudios la suspensión autorizada de un semestre académico en que un alumno se encuentre matriculado, para reincorporarse en el período académico siguiente, debiendo acogerse a las condiciones que su plan de estudios establezca. Esta podrá ser solicitada en un máximo de tres ocasiones.

Artículo 42:

Las solicitudes de Postergación deberán presentarse por escrito, dirigidas al Decano de Facultad quien resolverá al efecto.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 43:

En modo alguno, la postergación de estudios de un alumno afectará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o compromiso de pago.

Artículo 44:

Una vez iniciado el periodo de clases lectivas, el estudiante no podrá postergar sus estudios, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente fundamentados y documentados, las que serán resueltos mediante resolución del Decano.

Retiro y eliminación por abandono

Artículo 45:

Se entenderá por retiro la renuncia formal a la carrera por parte del alumno. Las solicitudes de retiro deberán presentarse por escrito al Decano, quien resolverá al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo. Los estudiantes que abandonan la carrera sin formalizar este trámite quedarán automáticamente eliminados.

Reincorporación

Artículo 46:

Se entenderá por reincorporación el acto por el cual un alumno que hubiere interrumpido sus estudios en la Universidad SEK, y solicita su reincorporación a la misma carrera con el fin de continuar su formación universitaria. Las solicitudes de reincorporación deberán presentarse por escrito, dirigidas al Decano de su Facultad, quien resolverá al efecto, previa consulta al Jefe de Carrera respectivo.

Artículo 47:

En el caso de reincorporación, las notas finales obtenidas con anterioridad en cada asignatura gozarán de plena validez.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 48:

La Facultad se reserva el derecho de establecer las condiciones de reincorporación en el caso de que los contenidos, características y exigencias del Plan de Estudios hubiesen variado desde la fecha de la interrupción de los estudios.

Artículo 49:

Los alumnos que hubieren sido eliminados por causales académicas y que cuenten con el parecer positivo de su unidad académica, podrán matricularse de nuevo en la misma carrera en la Universidad SEK, debiendo cursar íntegramente el Plan de Estudios, y sin homologación de asignaturas. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno eliminado académicamente podrá matricularse en otra carrera de la Universidad, pudiendo solicitar la homologación de los estudios realizados con anterioridad.

TÍTULO IX CAMBIO DE CARRERA, CAMBIO DE JORNADA, SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

Cambio de carrera

Artículo 50:

Se entenderá por cambio de carrera el acto en virtud del cual el alumno solicita el traslado de una carrera a otra, dentro de la Universidad SEK.

Artículo 51:

Las solicitudes de cambio de carrera deberán presentarse al Decano o Director de Escuela, de la carrera a la que se traslada, en conformidad al procedimiento establecido.

Artículo 52:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Las asignaturas que hubieren sido aprobadas en su carrera de origen y que sean homologables, podrán ser reconocidas en la carrera a la que se incorpora; esta materia se registrará según el Reglamento de Convalidación y Homologación de Estudios vigente.

Cambio de jornada

Artículo 53:

Se entenderá por cambio de jornada, el acto en virtud del cual el alumno solicita el traslado de una jornada a otra, dentro de la misma carrera de la Universidad SEK.

Artículo 54:

Las solicitudes de cambio de jornada serán evaluadas por la jefatura de carrera y resueltas de manera fundada por el Decano o Director de Escuela respectivo.

Artículo 55:

Los alumnos que se cambian de jornada conservarán su historial académico. Con todo, en caso de existir diferencias en los planes de estudios, el reconocimiento de asignaturas se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Homologación de Estudios vigente.

Simultaneidad de estudios

Artículo 56:

Se entenderá por simultaneidad de estudios la situación por la cual un alumno cursa paralelamente más de una carrera en la Universidad SEK.

Artículo 57:

Los alumnos que cursen carreras simultáneamente deberán cumplir con los requisitos de ingreso y aranceles que exige cada una de ellas.

Convalidación de los estudios

Artículo 58:

La Universidad podrá reconocer mediante un proceso de convalidación u homologación, la equivalencia de los estudios cursados por el alumno en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente. Estos procedimientos se llevarán a cabo según la indicación del Reglamento de Convalidaciones y Homologación de Estudios vigente.

TÍTULO X DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

Conceptos generales y escala de notas

Artículo 59:

La evaluación de las actividades académicas de los alumnos se concibe como un proceso permanente, continuo y sistemático.

Artículo 60:

Se considerarán actividades de evaluación todas aquellas que así sean determinadas por los académicos para la verificación del nivel de aprendizaje de los alumnos, y que se especifiquen en la planificación de la asignatura.

Artículo 61:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

El rendimiento académico y la promoción de los alumnos será evaluado con notas que estarán comprendidas en la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0), las que se pueden expresar hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación 4.0. En las aproximaciones de notas la centésima "5" o superior, será aproximada a la décima superior.

Derechos, obligaciones, excepciones y justificaciones de asistencia a las evaluaciones

Artículo 62:

Los alumnos tendrán el derecho y la obligación de presentarse a todos los controles, pruebas y exámenes fijados por la unidad académica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso que el alumno se encuentre en calidad de suspendido, no podrá rendir los controles, pruebas y exámenes durante el período de suspensión, debiéndose eliminar su carga académica al momento de la suspensión.

Artículo 63:

El alumno sólo estará exento temporalmente de presentarse a las distintas evaluaciones en caso de fuerza mayor justificada. En todos los demás casos, el académico podrá autorizarlo según su criterio, estableciendo una nueva fecha para la evaluación. Para el caso de los exámenes finales y extraordinarios el alumno deberá presentar por escrito solicitud de reposición al Jefe de Carrera, quien resolverá. En caso de resolución positiva, el Jefe de Carrera acordará con el profesor una nueva fecha para la realización del examen, dentro del período establecido en el Calendario Académico.

Calendarización y mínimos de evaluaciones

Artículo 64:

Las distintas evaluaciones se ajustarán al Calendario Académico correspondiente, el que será publicado para conocimiento general de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 65:

Se realizarán a lo menos dos evaluaciones parciales en las asignaturas semestrales, y a lo menos cuatro en las asignaturas de carácter anual -dos en cada semestre-. El resultado de las evaluaciones parciales deberá ser entregado por el profesor en un plazo máximo de diez días hábiles desde su rendición.

Ponderaciones, nota de presentación, examen final, eximición a examen, solicitudes de revisión y reconsideración, aprobación de las asignaturas

Artículo 66:

Los académicos podrán establecer ponderaciones o valores distintos a cada evaluación parcial, las que deberán ser consignadas en la planificación de la asignatura, y comunicadas a los alumnos al inicio de la asignatura y consignadas en el sistema de información oficial utilizado por la Universidad.

Artículo 67:

La nota de presentación a examen final será la sumatoria de las ponderaciones de las evaluaciones parciales, y tendrá un valor de un sesenta por ciento de la nota final.

Artículo 68:

El examen final tendrá una ponderación del cuarenta por ciento de la nota final, y podrá rendirse en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Se entenderá por convocatoria ordinaria a la primera oportunidad fijada en el calendario académico para rendir examen final. Se entenderá por convocatoria extraordinaria, aquella fijada en el calendario académico para los alumnos que hubieren reprobado la asignatura en convocatoria ordinaria.

Artículo 69:

Podrá presentarse a convocatoria ordinaria de examen final, aquel alumno que:

- a. Cumpla con el porcentaje de asistencia exigido, y;
- b. Tenga nota de presentación a examen igual o superior a 3.0.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Podrá presentarse a convocatoria extraordinaria de examen final, aquel alumno que tenga nota de presentación a examen igual o superior a 3.0, no obstante no contar con el porcentaje de asistencia exigido.

Tanto para la convocatoria ordinaria como extraordinaria, de no verificarse el requisito de nota mínima de presentación, el alumno perderá su derecho a rendir examen y quedará automáticamente reprobado, consignándose como nota final, su nota de presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las asignaturas teórico-prácticas, los Consejos de Facultad o Escuela podrán establecer criterios específicos para determinar el acceso al examen final, las que deberán estar precisadas en el programa de la asignatura.

Artículo 70:

El Consejo de Facultad podrá ofrecer, con el acuerdo respectivo, la opción de eximición del examen final a los alumnos cuya nota de presentación sea igual o superior a 5,7. Asimismo, los Consejos de Facultad, podrán determinar mediante el acuerdo señalado una nota superior al 5,7 para otorgar la opción de eximición al interior de la unidad académica.

Artículo 71:

El desarrollo y evaluación del examen final será administrado por el académico y su resultado deberá ser entregado en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su rendición.

Artículo 72

El alumno tendrá derecho a la revisión del examen, y podrá solicitar por escrito reconsideración al Jefe de Carrera en un plazo máximo de cinco días hábiles de publicados los resultados.

Artículo 73:

Para la aprobación de la asignatura deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Tener nota de presentación a examen final igual o superior a 3.0

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- 2) Haber rendido examen final, ya sea en convocatoria ordinaria o extraordinaria y haber obtenido nota igual o superior a 3.0.
- 3) Que la suma ponderada de la notas de presentación y del examen final sea igual o superior a 4.0.

TÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 74:

La Universidad en virtud de la aplicación de su Modelo Formativo podrá disponer de programas académicos de apoyo al estudiante (tutorías, mentorías, ayudantías, y/u otros) los que serán de obligado cumplimiento para los estudiantes, y cuya operación deberá der normada a través del Instructivo correspondiente.

TÍTULO XII DE LA DISCIPLINA

Artículo 75:

Los alumnos de la Universidad SEK, tendrán la obligación de respetar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y de tratar con cuidado los bienes de la Universidad.

Artículo 76:

Los alumnos no podrán desarrollar actividades reñidas con los principios de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos. Se considerarán de especial gravedad, y darán origen a la presentación de los antecedentes al Secretario General de la Universidad, las siguientes conductas:

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- i. La actuación ilícita en pruebas, exámenes o en cualquier actividad de evaluación de rendimiento del alumno tales como copiar, falsificar, adulterar, sustraer o suplantar o ser suplantado en las actividades de evaluación mencionadas serán sancionadas a lo menos con la suspensión inmediata de la evaluación y aplicación de la nota mínima 1,0, sin perjuicio de otras sanciones que puedan determinarse.
- ii. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen la deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo, su personal auxiliar, o sus condiscípulos.
- iii. Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
- iv. Destruir, dañar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de sus alumnos.
- v. Organizar o participar actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones contrarias a la moral, a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
- vi. Consumir alcohol o drogas, traficar con ellas en los recintos de la Universidad y presentarse a las actividades académicas con signos evidentes de dicho consumo.
- vii. Se considerará de especial gravedad la circunstancia de utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas en las conductas mencionadas.

Artículo 77

El procedimiento a través del cual se desarrolla el expediente disciplinario y se determinan las sanciones estará sujeto al Reglamento de Disciplina del estudiante vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá deducir las acciones legales que correspondan.

TÍTULO XIII DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, ACTIVIDADES FINALES, EGRESO Y TITULACIÓN

De las prácticas profesionales

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 78:

Las Prácticas Profesionales consistirán en el desarrollo, por parte del alumno, de actividades curriculares propias del ámbito profesional de la carrera que cursa, en una entidad acreditada por la Facultad.

Artículo 79:

Las prácticas profesionales serán reguladas por el Instructivo de Prácticas Profesionales correspondiente.

Egreso

Artículo 80:

Será considerado egresado el alumno que habiendo aprobado todas las asignaturas que conforman su Plan de Estudios, quede en condiciones de solicitar la rendición de su Examen Final de Título y/o Grado Académico. Aquellos estudiantes cuyo plan de estudios integren las actividades de titulación como parte de las asignaturas, obtendrán directamente la condición de titulados.

Actividades finales y titulación

Artículo 81:

Las actividades conducentes a la titulación estarán reguladas por los respectivos reglamentos de titulación de las unidades académicas.

Artículo 82:

Concluidas las actividades de titulación, la unidad académica enviará a Registro Académico la documentación correspondiente.

Artículo 83:

En el caso que corresponda, el egresado deberá pagar un Arancel de Titulación para obtener su Título Profesional o Grado Académico.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 84:

En el Arancel de Titulación se incluirá lo siguiente:

- a. el diploma correspondiente a su Grado Académico y/o Título Profesional.
- b. un certificado por el respectivo Diploma de Título.
- c. conceptos específicos de cada carrera.

Artículo 85:

Los plazos de inscripción y desarrollo de actividades finales de carrera serán supervisados por cada unidad académica según los reglamentos de titulación.

Artículo 86:

Se entenderá por Titulado a todos aquellos estudiantes que hayan aprobado todas las actividades contempladas en el plan de estudios cursado.

Artículo 87:

La nota final de titulación estará determinada por las ponderaciones establecidas en los respectivos reglamentos de titulación. Esta nota final de titulación determinará el ranking del titulado dentro de su promoción.

Artículo 88:

El derecho a optar al Grado o Título correspondiente caducará a los cinco años desde la fecha de egreso. No obstante lo anterior, el Secretario General podrá autorizar excepcionalmente al interesado para que opte al Título o Grado correspondiente si concurren las siguientes circunstancias:

- a. que la Facultad o Escuela respectiva formule una petición oficial en tal sentido.
- b. que el interesado curse y apruebe las exigencias que le establezca la Facultad o Escuela.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

TÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 89:

Los Títulos y Grados serán otorgados por la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, y serán suscritos por el Rector y certificados por el Secretario General.

Artículo 90:

La Universidad podrá otorgar además diplomas y certificados que acrediten asistencia y/o conocimientos por la participación en cursos de actualización, capacitación, seminarios u otras actividades académicas, y que no sean conducentes a título profesional o grado académico alguno de acuerdo con la normativa legal vigente.

TÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Interpretación, normas específicas de las Facultades y Escuelas, situaciones no previstas y reforma de este Reglamento

Artículo 91:

Cualquier dificultad relativa a la interpretación, sentido, alcance o aplicación del presente reglamento, será resuelta en única instancia, y oficializada por el Rector, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud por escrito al Secretario General.

Artículo 92:

Las Facultades y Escuelas podrán establecer normas específicas para sus alumnos, en la medida que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento, las que sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el respectivo Decreto de Rectoría, y socializadas a la Comunidad Universitaria.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Artículo 93:

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas en única instancia por la Rectoría.

Artículo 94:

Cualquier reforma al presente Reglamento, es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la Universidad SEK.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 95:

El presente Reglamento, actualiza y reemplaza en su integridad al Reglamento Académico General de Pregrado vigente desde el año académico 2015. En consecuencia, en concordancia con los Estatutos de la Corporación, regula la normativa interna de la actividad académica de la Universidad SEK.

Artículo 96:

El presente Reglamento entrará en vigencia en su integridad a partir del mes de marzo de 2017.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO ESPECIAL

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

Consideraciones generales

Artículo 97:

Los Programas de Pregrado Especial, que otorgan el Grado de Licenciado o Título Profesional, están afectos a todos los elementos de carácter general establecidos en los Estatutos, Misión y Visión de la Universidad, y en el Reglamento Académico General de Pregrado, con la sola excepción de las normas específicas que se indican en este Título.

Artículo 98:

Se entiende como Programas de Pregrado Especial a aquellos programas conducentes a Título Profesional y/o Grado de Licenciado, cuyos estudiantes tienen una vía de ingreso distinta a los Programas de Pregrado Regular. Se considerarán Programas de Pregrado Especial: los Programas Especiales de Continuidad de Estudios (PEC) y los Programas Especiales para Trabajadores (PET).

Artículo 99:

Se entiende como Programas Especiales de Continuidad de Estudios (PEC) a aquellos programas de prosecución de estudios que tienen como requisito de ingreso contar con un título técnico de nivel superior o título profesional, según especificación de cada programa.

Artículo 100:

Se entiende como Programas Especiales para Trabajadores (PET) a aquellos programas orientados a la formación técnica o profesional para trabajadores que se encuentren en posesión de la Licencia de Enseñanza Media, y requisitos especificados según cada programa.

De la Administración de la Docencia

Artículo 101

La administración de la docencia de los Programas de Pregrado Especial se rige por lo establecido en el Reglamento Académico General de Pregrado, con la excepción de las siguientes materias:

- *Los estudiantes de los Programas de Pregrado Especial deberán cursar la totalidad de la carga académica definida por la unidad académica para el semestre que corresponda.*

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado

- *Los estudiantes no podrán retirar asignaturas de la carga académica asignada por su unidad académica.*
- *Las asignaturas reprobadas o no cursadas podrán ser cursadas en versiones futuras del programa o en modalidades específicas que determine la unidad académica.*

Cambio de Carrera y/o localidad

Artículo 102

A efectos de procedimiento administrativo, en los Programas de Pregrado Especial se entenderá como equivalente al cambio de jornada considerado en el Reglamento Académico General de Pregrado, el cambio de localidad. En todos los casos, el cambio de localidad solo se aplica a los programas semipresenciales.

Artículo 103:

El presente Título de este Reglamento entrará en vigencia en su integridad a partir del 1° de marzo de 2018.

Secretaría General

Reglamento Académico General de Pregrado